



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0179/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PEROTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Perote, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301152900003122, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Perote, en la que requirió lo siguiente:

...

Utilizando mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2018 a la fecha, referida a continuación:

Dado que La Sindica y la Regidora Quinta son las encargadas de la comisión de Hacienda y patrimonio municipal requiero saber el inventario de bienes muebles e inmuebles con que esta administración esta(sic) empezando y los recursos en cuentas bancarias que se recibieron de la anterior administración.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

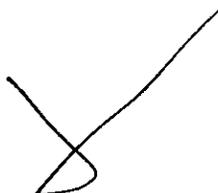
7. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de



la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Del uno de enero del dos mil dieciocho a la fecha (siete de enero de dos mil veintidós fecha de la presentación de la solicitud).

El inventario de bienes muebles e inmuebles con que esta administración esta(sic) empezando y los recursos en cuentas bancarias que se recibieron de la anterior administración.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio mediante el cual requiere lo solicitado a la Síndica Única, quien da respuesta a través del oficio SU-00006, en el que señala, "con base en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y toda vez que aún se encuentra en proceso de entrega-recepción, por lo que no está en posibilidades de proporcionar una respuesta certera, por lo que la información solamente podrá ser remitida terminando el proceso para evitar entregar información errónea", como se inserta a continuación:

...



M. AYUNTAMIENTO
DE PEROTE, VER.
Provincia: Veracruz
E. P.
Carretera Oaxaca
Perote, Veracruz
Tel. 287 895 0118

No. Oficio: SU-00006
Asunto: El que se indica

I. INF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

C. LIC. SORAYA GARCÍA MONTES, Síndica Única de este Honorable Ayuntamiento por este medio y en cumplimiento a la solicitud SISAI: 301152900003122 expongo lo siguiente:

"Con base en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y toda vez que terminado proceso de entrega-recepción se procede a realizar un dictamen, que aún será sometido al conocimiento y consideración del Ayuntamiento y cuyo proceso continúa, no estoy en posibilidades de proporcionar una respuesta certera hasta este momento. Por tal motivo, esta información solamente podrá ser remitida terminando el proceso para evitar proporcionar información errónea"

Favor de responder la solicitud, en ese sentido.

Atentamente

Perote, Veracruz., Enero 19 de 2022.
"Trascurrido contigo"


LIC. SORAYA GARCÍA MONTES
SÍNDICA ÚNICA





...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta por parte del sujeto obligado no es la adecuada, dado que menciona que ignora tal información y " según " para no dar una respuesta errónea no la proporciona, cabe mencionar que ya hubo un ejercicio de entrega -recepción y esa información debió ser incluida en el mismo.

...

De las constancias de autos, no se advierte la comparecencia de alguna de las partes en la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información objeto de solicitud y reclamo en el medio de impugnación, la parte solicitante señaló en su petición "a la fecha", lo que debe interpretarse lo generado hasta el siete de enero del año dos mil veintidós, en este sentido, es aplicable el criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

...

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que son atribuciones del Síndico, intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia; Por su parte la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado de manera parcial, la búsqueda, ya que solo se limitó a requerir a la Síndica Única, omitiendo a la Tesorería de Ayuntamiento, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta al cuestionamiento a través de la Síndica única, señaló, que con base en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y toda vez que aún se encuentra en proceso de entrega-recepción, por lo que no está en posibilidades de proporcionar una respuesta certera, por lo que la información solamente podrá ser remitida terminando el proceso para evitar entregar información errónea.

Respuesta que le causo agravio a la parte recurrente, y señaló que la misma no es la adecuada, así como preciso que ya hubo ejercicio de entrega-recepción y esa información debió ser incluida en el mismo, lo cual le asiste la razón a la parte recurrente, por lo siguiente.



Si bien, el sujeto obligado a través de la Síndica Única pretendió atender el cuestionamiento referente al inventario, bajo el argumento, que lo peticionado se encuentra en proceso de entrega-recepción.

Sin embargo perdió de vista que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia, contemplada en el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia, así como es importante considerar el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

4. INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

Recurso de Revisión **RR.0452/2011**, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once.

Unanimidad de votos.

...

Asimismo, debe considerarse que de conformidad con el artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que le corresponde al Síndico, Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

A partir de las dos premisas establecidas es factible concluir que el ente obligado omitió observar las reglas que rigen el derecho a la información para dar respuesta a la solicitud de información. Ello es así porque aun suponiendo que la información requerida se encontrase, en su momento, en proceso de aprobación, como se sostuvo en el oficio SU-00006, ello no era motivo válido para obstaculizar el derecho a la información, pues los únicos límites del derecho a la información de conformidad con el artículo 6 de la Constitución y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo constituyen la información reservada y confidencial.

En consecuencia, de lo anterior, para el efecto de subsanar su actuar, el sujeto obligado deberá entregar a través de la Sindicatura el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que la administración actual inicia.

Ahora bien, respecto a la información que corresponde a, los recursos en cuentas bancarias que se recibieron de la anterior administración, se advierte que el sujeto obligado omitió entregar la información de este cuestionamiento, así como requerir lo peticionado a la Tesorería Municipal, por lo que ante dicha omisión, deberá entregar a través de dicha área dicha información, en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia, señala en el artículo 15 fracción XXI de la Ley en la materia.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, deberá entregar a través de la Tesorería y/o Sindicatura y/o área competente, del uno de enero del dos mil dieciocho a la fecha (siete de enero de dos mil veintidós fecha de la presentación de la solicitud), el inventario de bienes muebles e inmuebles con que esta administración está empezando y los recursos en cuentas bancarias que se recibieron de la anterior administración.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Sindicatura y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

El inventario de bienes muebles e inmuebles con que esta administración está empezando y los recursos en cuentas bancarias que se recibieron de la anterior administración.

7



Información que deberá ser proporcionada previa versión pública y en modalidad electrónica al ser obligaciones de transparencia, contempladas en el artículo 15 fracciones XXI y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

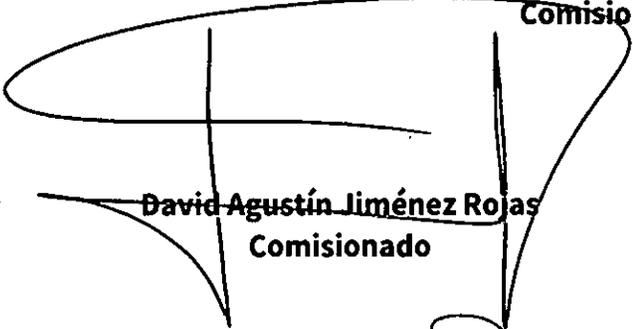
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

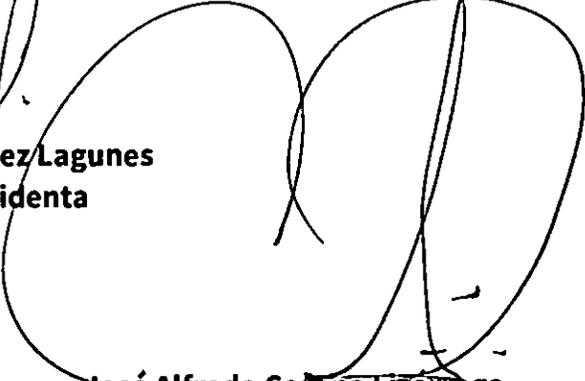
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



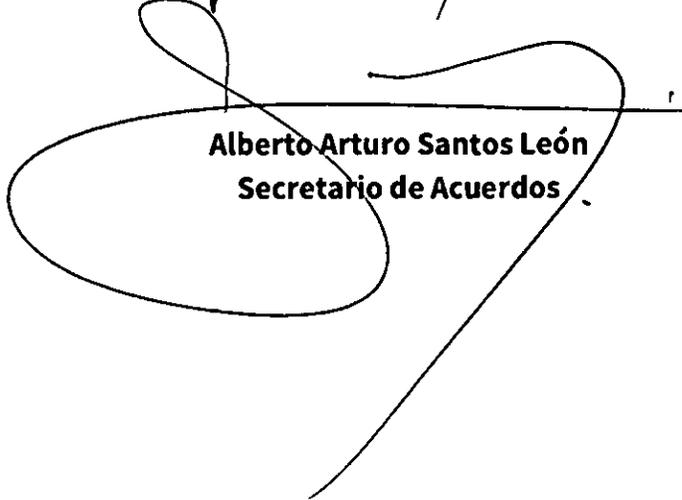
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos